



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 107-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2024.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0386-O, de 14 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso.
- b) Escrito ingresado el 17 de junio de 2024, a las 09h20, por recepción de documentos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la fe de recepción sentada por la usuario Carmen Mora: *“Se recibe un (01) escrito en tres (03) fojo y en calidad de anexos ocho (08) Foja”* (sic); el escrito, y sus anexos, ingresaron a este despacho el mismo día, mes y año, a las 09h31, en tres (03) fojas, firmado por el señor Luis Miguel Quito Asitimbay y su patrocinador.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de junio de 2024, a las 08h14, *“(…) se recibe del señor Luis Miguel Quito Asitimbay, coordinador provincial de la provincia del Guayas del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos quince (15) fojas”* (fs. 20).

Una vez analizado el escrito (fs. 16 a 17 vta) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral *“De conformidad con lo previsto en el artículo 269 numeral 12 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”*, presentado por el señor Luis Miguel Quito Asitimbay, coordinador provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución Nro. 0418-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024, de 23 de mayo de 2024 y manifiesta: *“se han vulnerado las garantías del debido proceso en el derecho a la defensa previsto en el artículo 23 (...) del Código de la Democracia al no haberseme notificado en legal y debida forma la suspensión de mis derechos políticos y de adhesión por 180 días y consecuentemente la suspensión de mi cargo de Coordinador Provincial del Guayas Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18 (...)”*



- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 062-12-06-2024-SG**, de 12 de junio de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **107-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 19-20).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 12 de junio de 2024, a las 12h32, compuesto de un (01) cuerpo, en veinte (20) fojas (fs. 21).
- 1.4** El 13 de junio de 2024, a las 15h36, mediante auto en lo principal dispuso al recurrente que en el término de dos (02) días aclare y complete su recurso; al efecto: **i)** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión; **ii)** Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; **iii)** En cuanto al pedido de auxilio de prueba, el mismo deberá estar sujeto al inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2, del Código de la Democracia y a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **iv)** Por cuanto en la interposición de su recurso, dice hacerlo por los numerales 12 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, **de ser el caso:** este juzgador requerirá al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente objeto del presente recurso, acredite haber agotado los recursos e instancias internas, especifique el lugar donde tiene la sede nacional y quien ejerce la representación legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik (fs. 22-23 vta)
- 1.5** Oficio No. CNE-SG-2024-0386-O, de 14 de junio de 2024, suscrito por el Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en cumplimiento con lo dispuesto en auto de 13 de junio de 2024, a las 15h36, asignó casilla contencioso electoral Nro. 035, al recurrente (fs. 27).
- 1.6** Con escrito ingresado el 17 de junio de 2024, a las 09h20 (fs. 38-40), el señor Luis Miguel Quito Asitimbay, dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 13 de junio de 2024.

Una vez analizado el escrito de aclaración, se advierte que, el recurso se refiere a la interposición de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme con lo previsto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, presentado por el señor *Luis Miguel Quito Asitimbay*, coordinador provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución Nro.



0418-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024, de 23 de mayo de 2024, emitida por la Phd. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el señor *Luis Miguel Quito Asitimbay*, coordinador provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; en contra de la de la Resolución Nro. 0418-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024, de 23 de mayo de 2024, emitida por la Phd. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Trámite).- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Luis Miguel Quito Asitimbay, se fundamenta en la causal Nro. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera a este Juzgador.

SEGUNDO: (Expediente).- En el **término de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a través de su directora Phd. Rosa Piedad Tapia Andino remita a esta judicatura, el expediente íntegro, que guarde relación con la Resolución Nro. 0418-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024, de 23 de mayo de 2024; el mismo deberá incluir la solicitud presentada por el ahora recurrente y recibido en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 10 de junio de 2024, a las 11h36, y la respuesta a dicha petición por parte de la autoridad recurrida.

TERCERO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba documental presentada y anunciada por el recurrente, en su escrito de interposición y aclaración de recurso; sin perjuicio de lo señalado el presente recurso será resuelto en mérito de los autos, recordándole que de manera excepcional el Juez sustanciador podrá solicitar información que ayude al esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: (Resolución por mérito de los autos).- En cuanto a la prueba testimonial anunciada por el recurrente en el numeral **"VI.- b).- Testimonial"** de su escrito de aclaración, este juzgador no estima procedente, por cuanto conforme dispone el último inciso del artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los recursos que se presenten con fundamento en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia se resolverán **en méritos de los autos**; por tanto, no se toma en cuenta dicho anuncio probatorio.



QUINTO: (Auxilio de Prueba): Por cuanto, el recurrente ha acreditado, y justificado haberla requerido previamente al órgano competente; y, que a pesar de ello afirma que no ha sido atendida su petición, lo que le ha impedido acceder a dichos medios probatorios; sin perjuicio de aquello, como se ha mencionado anteriormente una vez aclarado su recurso este juzgador solicitará dicho expediente a la autoridad electoral recurrida.

SEXTO: (Traslado del recurso).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral del Guayas el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por señor Luis Miguel Quito Asitimbay, coordinador provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la de la Resolución Nro. 0418-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024, de 23 de mayo de 2024, emitida por la Phd. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Al efecto, a través de la Secretaría Relatora del despacho, oficiese con el contenido del presente auto y adjunte copia certificada del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración, en la dirección señalada por el recurrente.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se recuerda que esta causa, por no corresponder al período contencioso electoral en proceso, se sustanciará en días y horas hábiles.

OCTAVO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.-** Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.-** A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente señor Luis Miguel Quito Asitimbay, en:
 - Los correos electrónicos: rodriquiujuris@hotmail.com
aboctareyesluc@outlook.com
 - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 035



- A la Phd. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en:

Los correos electrónicos: rosatapiaa@cne.gob.ec

- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 003

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Públicuese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 19 de junio de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*



